Ficha de información para vehículos de servicio de invierno

- Versión revisada -

de X. XX de 2026 (VkBl. 2026, p. XXX)

StV 32 301030103#00001#0031

Tras consultar a las más altas autoridades de los Estados federados, publico el texto de la versión revisada de la Ficha de información para vehículos de servicio de invierno. Sustituye a la versión anteriormente vigente de la Ficha de información para vehículos de servicio de invierno (BMV/StV 13/36.25.60-04, de 7 de octubre de 1996, VkBl. 1996, vol. 20, n.º 184, p. 528) a partir de la fecha de publicación en el Boletín de Transportes.

Ministerio Federal de Transportes
pp
Iris Reimold

Ficha de información para vehículos de servicio de invierno

A efectos de esta ficha de información, se entiende por «vehículos de servicio de invierno» todos aquellos vehículos equipados con accesorios o superestructuras, ya sean fijos o intercambiables, destinados a operaciones de limpieza de nieve o esparcimiento de sal. Los accesorios (incluidos los equipos montados o instalados) para las operaciones de limpieza en el sentido de la presente ficha de información son las cuchillas de limpieza y los dispositivos de limpieza giratorios (sopladores de nieve y, en su caso, barredoras o equipos similares).
Los vehículos de servicio de invierno deben considerarse vehículos especiales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/858. La ficha de información deberá considerarse un requisito alternativo impuesto por el Estado miembro de la UE, aunque esto solo se aplica a los ámbitos específicos de la normativa en materia de construcción mencionados aquí. Los siguientes requisitos podrán hacer necesario eximir a determinados vehículos de la obligación de cumplir uno o varios de los requisitos del Reglamento (UE) 2018/858 o uno o varios de los requisitos de los actos jurídicos que figuran en el anexo II. La necesidad de ello deberá justificarse claramente en el informe del servicio técnico; no basta con referirse únicamente a las operaciones de servicio de invierno.

1 Señalización

Los vehículos de servicio de invierno deberán estar equipados con una o más luces de advertencia que emitan una luz intermitente amarilla de conformidad con el artículo 52, apartado 4, punto 1, del Reglamento de matriculación y homologación de vehículos (StVZO, por su versión en alemán), y deberán llevar una señalización de seguridad de conformidad con la norma [DIN 30710-1990-03]. Además, se prescribe una **bandera de advertencia** blanca-roja-blanca (500 mm x 500 mm, franjas horizontales en la proporción 1:2:1) como límite exterior lateral. El requisito de

Notificada de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

señalización se aplica a las operaciones de servicio de invierno y a los trayectos realizados con el equipo de servicio de invierno instalado en el vehículo.

La luz de advertencia deberá ser visible horizontalmente en un rango de ángulo de 360 º y verticalmente en un rango de ángulo de al menos 8 º hacia arriba. El borde inferior del campo de visión deberá alcanzar la calzada a una distancia no superior a 20 m del contorno del vehículo. Si los requisitos de visibilidad geométrica no pueden cumplirse con una única luz de advertencia, se instalarán luces de advertencia adicionales; en este caso, se permitirán pequeñas superposiciones entre los campos de visión de las respectivas luces de advertencia.

No está permitido el uso de luces de advertencia con una dirección principal de iluminación (por ejemplo, de la categoría X, tal y como se define en el Reglamento n.º 65 de las Naciones Unidas, o similar). Los dispositivos accesorios que sobresalgan lateralmente más de 400 mm del borde exterior de las superficies luminosas de las luces de posición delanteras y traseras del vehículo y cuyos extremos más exteriores sobresalgan, por tanto, más de 1 000 mm hacia atrás desde las luces de posición traseras del vehículo, deberán estar señalizados de conformidad con el artículo 53 ter, apartado 3, del StVZO. No obstante lo dispuesto en el artículo 53 ter, apartado 3, del StVZO, en el caso de los accesorios para el servicio de invierno, la identificación podrá realizarse mediante una señalización de seguridad orientada hacia atrás, de conformidad con la norma [DIN 30710-1990-03].

Como alternativa, en el caso de todas las banderas de advertencia obligatorias, se permiten como límites laterales exteriores las barras luminosas de los vehículos de servicio de invierno, siempre que estén sujetas a homologación de tipo de conformidad con el artículo 22 bis del StVZO y cumplan el requisito técnico n.º 16 ter (barras luminosas). La posibilidad de utilizar barras luminosas para la señalización también se aplica a las máquinas de limpieza giratorias y al utilizar escobas montadas en la parte delantera. La fijación de las banderas de advertencia y las barras luminosas deberá realizarse de la forma más vertical posible, por encima y lo más cerca posible de los extremos correspondientes del punto de fijación. Una barra luminosa defectuosa deberá sustituirse temporalmente por una bandera de advertencia.

2 Alumbrado

Faros

Si los faros prescritos quedan ocultos, aunque sea parcialmente, por un dispositivo de limpieza de nieve, deberán instalarse faros adicionales en el vehículo a una altura tal que la calzada pueda iluminarse adecuadamente tanto cuando el dispositivo de limpieza de nieve se encuentre en posición de transporte como en posición de trabajo. Solo podrán encenderse un par de faros a la vez. Los faros superiores solo podrán encenderse si los faros inferiores están ocultos.
Si los faros están instalados a una altura superior a 1 000 mm por encima de la calzada, estos deberán ajustarse en luz de cruce de conformidad con el artículo 50, apartado 6, frase tercera, del StVZO[1], y en luz de carretera de conformidad con el artículo 50, apartado 5, punto 3, del StVZO[1]. Cuando sea necesario, las luces de

[1] En la versión: «Reglamento, de 26 de abril de 2012, sobre la concesión de licencias de tráfico por carretera (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 679), en su versión modificada por última vez por el artículo 1 del Reglamento de 10 de junio de 2024 (Boletín Oficial Federal, parte I, 2024, n.º 191)».

cruce y las luces de carretera deberán poder regularse de forma independiente entre sí. El ajuste se efectuará con el vehículo sin carga y con el equipo de trabajo instalado en la posición de transporte.

Luces de trabajo

La instalación de luces de trabajo está permitida en virtud del artículo 52, apartado 7, del StVZO[1]; solo podrán encenderse mientras se estén realizando efectivamente los trabajos (por ejemplo, retirada de nieve, esparcimiento de sal) y deberán instalarse de tal forma que no deslumbren a los demás usuarios de la vía pública.

Luces de posición

Se permiten alturas de montaje de hasta 2 100 mm. Podrá concederse una excepción para alturas de instalación superiores a 2 100 mm.

Otros dispositivos de alumbrado

Los demás dispositivos de alumbrado prescritos para los vehículos de este tipo deberán instalarse de conformidad con el Reglamento y deberán estar permanentemente en buen estado de funcionamiento. No deberán ser desmontables. Si los dispositivos de retirada de nieve solo los ocultan parcialmente, deberán instalarse dispositivos de alumbrado del mismo tipo que asuman su función.

3 Requisitos especiales para las palas quitanieves de montaje lateral

En el caso de un vehículo de anchura excesiva equipado con una pala quitanieves lateral, dicha pala deberá estar señalizada e iluminada de la siguiente manera:

3.1 Un vehículo de servicio de invierno con un accesorio (por ejemplo, una pala quitanieves lateral), que tenga **no más de 2,90 m** de ancho:

3.1.1 Posición de funcionamiento

Parte trasera:

- Luces de posición traseras
- Reflector rojo no triangular
- Señalización de seguridad iluminada (al menos cuatro paneles estándar) de acuerdo con la norma DIN 30 710
- Luz indicadora ámbar (indicador de dirección, categoría 2a o 2b)
- Iluminación de la señalización de seguridad desde la parte trasera mediante luces de trabajo

Parte delantera:

- Luces de posición delanteras
- Una bandera de advertencia blanca-roja-blanca o una barra luminosa, fijada lo más verticalmente posible en cada extremo de la pala quitanieves lateral (de conformidad con el punto 1)
- La superficie iluminada de la barra luminosa deberá estar por encima de la pala quitanieves lateral y en el campo de visión del conductor

3.1.2 Posición de transporte

Parte trasera:

- Luces de posición traseras
- Reflector rojo no triangular
- Señalización de seguridad (al menos cuatro zonas normales) según la norma DIN 30 710; se permite una desviación en caso de dificultades de instalación

– La luz indicadora ámbar (indicador de dirección cat. 2a o 2b) deberá estar desactivada

Parte delantera:

– Luces de posición delanteras
– Una bandera de advertencia blanca-roja-blanca o una barra luminosa, colocadas cada una de forma casi vertical en el extremo de la pala quitanieves lateral (de conformidad con el punto 1)
– La superficie iluminada de la barra luminosa deberá estar por encima de la pala quitanieves lateral y en el campo de visión del conductor

Todas las luces deberán estar situadas a una distancia máxima de 400 mm de los bordes exteriores del vehículo, incluida la pala quitanieves lateral. En lugar de una luz trasera y una luz de señalización lateral, también podrá utilizarse una luz de gálibo que emita luz blanca en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.

3.2 Vehículo de servicio de invierno con un accesorio (por ejemplo, una pala quitanieves lateral) cuya anchura sea **superior a 2,90 m**:

3.2.1 Posición de funcionamiento

Análogo 3.1.1

Además, la luz intermitente de color ámbar (indicador de dirección cat. 2a o 2b) deberá repetirse en la parte trasera, aproximadamente a mitad de camino entre el borde exterior del vehículo y la luz intermitente ámbar exterior.

3.2.2 Posición de transporte

Análogo 3.1.2

4 Reglamentaciones adicionales

En todos los demás aspectos, las disposiciones del StVZO se aplican sin restricciones. En concreto:

4.1 Condición de los vehículos y sus partes que suponen un riesgo para la seguridad vial (artículos 30, 30 quater y 32)

Los equipos de limpieza de nieve o de esparcimiento de sal deberán estar fabricados, diseñados e instalados en los vehículos de tal manera que su funcionamiento normal no cause daños a nadie ni, salvo en la medida en que sea inevitable, ponga en peligro, obstaculice o moleste a nadie. Esto también se aplica a las partes que sobresalen del lateral del vehículo y a las partes que permanecen firmemente unidas al vehículo una vez que se ha retirado el equipo de limpieza de nieve o de esparcimiento de sal.

Deberán observarse las directrices sobre la naturaleza y la instalación de las partes externas del vehículo.

4.2 Equipos para el funcionamiento seguro de los vehículos (artículo 35 ter)

El equipo de limpieza de nieve o de esparcimiento de sal no deberá impedir el control seguro del vehículo; el conductor deberá disponer de un campo de visión suficiente.

4.3 Placas de matrícula (artículo 12 del Reglamento sobre matriculación de vehículos)

Las placas de matrícula no deberán estar oscurecidas; si lo estuvieran, deberán repetirse.

5.4 Las conexiones eléctricas deberán estar dispuestas de tal manera que las barras luminosas, las luces de posición delanteras y traseras (laterales), las luces de contorno, si las hubiera, las luces de posición laterales, si las hubiera, y la luz de la matrícula trasera solo puedan encenderse y apagarse simultáneamente. Las barras de luz intermitente no están permitidas. El suministro de tensión a las barras luminosas se realizará a través de la red eléctrica de a bordo del vehículo.

5.5 No es necesario verificar si hay barras de luz defectuosas.

6. Aplicación y disposiciones transitorias

La modificación se aplicará a más tardar seis meses después de su publicación. Hasta entonces, la versión antigua de la ficha de información podrá aplicarse opcionalmente.

La ficha de información podrá aplicarse opcionalmente a los vehículos existentes.